

**Bogotá D.C., 25 de Junio de 2025**

**Señor**

**Honorable Juez De La República De Colombia (Reparto)**

**E. S. D.**

**Referencia:** Acción de tutela para proteger el derecho del debido proceso en conexidad con el derecho a elegir y ser elegido, el derecho de igualdad y el derecho al trabajo. **CON MEDIDA PROVISIONAL**

**Accionante:** ANA MILENA SUÁREZ ACOSTA

**Accionados:**

1. Honorable Congreso De La República.
2. Honorable Cámara De Representantes.
3. Honorable Secretario General De La Cámara De Representantes.
4. Honorable Comisión Legal de Ética y del estatuto del Congresista de la Cámara De Representantes.
5. Honorables Representantes A La Cámara De La Mesa Directiva De La Cámara De Representantes.
6. Comisión Legal De Acreditación Cámara De Representantes.
7. Dirección Administrativa Cámara De Representantes.

Comparece ante su despacho ANA MILENA SUÁREZ ACOSTA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.884.979 de San Juan de Betulia (Sucre)** quien actúa en nombre propio conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y en los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, con el debido respeto me permito interponer formalmente **ACCIÓN DE TUTELA** contra las siguientes autoridades públicas: **HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA / HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES / HONORABLE SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES / HONORABLE COMISIÓN LEGAL DE ETICA Y DEL ESTATUTO DEL CONGRESISTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES/ HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES / COMISIÓN LEGAL DE ACREDITACIÓN CÁMARA DE REPRESENTANTES / DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Lo anterior, con el fin de obtener la protección inmediata y efectiva de mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y a elegir y ser elegido, consagrados en los artículos 13, 25, 29 y 40 de la Constitución Política, los cuales estimo han sido vulnerados por las actuaciones irregulares derivadas del proceso de convocatoria al cargo de Secretario(a) de la Comisión Legal de Ética y del Estatuto del Congresista de la Cámara De Representantes para lo que resta del periodo 2022–2026, conforme a los hechos que paso a exponer, basado en los siguientes:

#### **I. HECHOS**

**PRIMERO.** Yo, ANA MILENA SUÁREZ ACOSTA ciudadana colombiano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. **22.884.979 de San Juan de Betulia (Sucre)**, Mi perfil profesional y experiencia jurídica me habilitan plenamente para aspirar a cargos administrativos y de elección en el Congreso de la República, en igualdad de condiciones frente a otros ciudadanos, conforme al artículo 40 de la Constitución Política de Colombia.

**SEGUNDO.** El doctor ORLANDO ANIBAL GUERRA DE LA ROSA, quien fungía como **Secretario de la Comisión Legal de Ética y del estatuto del Congresista de la Cámara De Representantes** para el período 2022–2026, renunció a su cargo a partir del 11 de mayo 2025.

**TERCERO.** La **Mesa Directiva de la Comisión Legal de Ética y del estatuto del Congresista de la Cámara De Representantes** aceptó dicha renuncia, y ello fue formalizado mediante **Resolución DACR No. 1519 del 6 de mayo de 2025**, "por medio de la cual se comunica una novedad en la planta de personal de la Cámara de Representantes", expedida por la Dirección de Personal de la Cámara, en donde se comunicó la aceptación de la renuncia.

**CUARTO.** Como consecuencia de la vacancia del cargo, la **Comisión Legal de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes** publicó una **convocatoria abierta para aspirantes al cargo de Secretario(a) de la Comisión Legal de Ética y del estatuto del Congresista** con el fin de proveer dicha vacante por el término restante del periodo 2022–2026.

La publicación de dicha convocatoria se realizó sin dejar clara cuál es la norma habilitante que faculta a la Comisión de Acreditación para adelantar procesos de selección y convocatoria, lo cual genera dudas fundadas sobre su competencia funcional y procedimental en este tipo de actuaciones.

**QUINTO.** Revisado el contenido de la **Ley 5ª de 1992**, que constituye el Reglamento Interno del Congreso, no se encuentra disposición alguna que otorgue competencia expresa ni implícita a la **Comisión Legal de Acreditación Documental** para convocar, regular o ejecutar procesos de elección o designación de Secretarios de Comisión, lo cual deja en evidencia una posible **vulneración al principio de legalidad y al derecho fundamental al debido proceso**.

La Comisión Legal de Acreditación tiene como función principal verificar requisitos, títulos, antecedentes y compatibilidades de los congresistas, pero no ostenta función administrativa ni electoral sobre la designación de personal dentro de las comisiones constitucionales.

**SEXTO.** La función electoral del congreso de la Republica esta determinada en el artículo 6, numeral 5 de la **Ley 5ª DE 1992**:

*“Función electoral, para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor del Pueblo, Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta, y Designado a la Presidencia en el período 1992 - 1994”*

**SÉPTIMO.** La ausencia de un procedimiento normativamente definido, así como la falta de competencia legal de la Comisión que realiza la convocatoria, compromete además **el principio de publicidad**, en la medida en que no se garantiza que la totalidad de ciudadanos interesados tengan conocimiento del proceso ni acceso en igualdad de condiciones al mismo.

**OCTAVO.** Esta premisa se confirma y fundamenta con la convocatoria realizada para proveer el cargo de coordinador de la comisión legal afrocolombiana del Congreso de la Republica, pues dicha convocatoria fue expedida y aperturada por el presidente de la corporación, basado en sus funciones constitucionales y legales (Senado de la República).

**NOVENO.** Esta actuación genera una evidente **afectación al principio de igualdad**, pues la convocatoria al margen del marco jurídico habilitante impide a los potenciales aspirantes participar en condiciones objetivas, reguladas y transparentes. Así, se abre paso a la discrecionalidad y arbitrariedad institucional en un procedimiento que debe regirse por criterios técnicos, objetivos y reglados, conforme al principio del mérito y a la jurisprudencia constitucional sobre acceso a cargos públicos.

**DÉCIMO** Al no poder participar en un proceso reglado, transparente y con garantías sustanciales de equidad, **se impide ejercer el derecho a acceder a cargos públicos, derecho al trabajo en condiciones de igualdad, y al derecho a participar en la vida política y administrativa del país**, conforme a lo establecido en los artículos 13, 25, 29 y 40 de la Constitución Política.

**DÉCIMO PRIMERO** La convocatoria irregular realizada por una comisión sin competencia también configura un riesgo jurídico en la eventual elección del funcionario, pues la nulidad del procedimiento podría ser alegada posteriormente por otros ciudadanos o instancias de control, afectando la estabilidad del nombramiento, la seguridad jurídica del proceso y el principio de buena fe de quienes participen en la convocatoria.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En consecuencia, y ante la inminencia de que se lleve a cabo un proceso de elección sin soporte legal válido, y por tanto contrario a la Carta Política y al principio de legalidad que rige toda actuación administrativa, me veo obligado a interponer la presente acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

**DÉCIMO TERCERO. Análisis de la Convocatoria Competencia de la Comisión Legal de Acreditación:** En el documento se observa que la Comisión Legal de Acreditación Documental está realizando la convocatoria para el cargo de Secretario(a) de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista. Sin embargo, el artículo 50 de la Ley 5 de 1992 establece claramente que los Secretarios de Comisiones Constitucionales son elegidos por la propia Comisión.

El documento menciona varias normas, como el artículo 177 de la Constitución Política y el artículo 50 de la Ley 5 de 1992, que regulan la elección de secretarios de comisiones. Sin embargo, no existe ninguna norma que delegue la facultad a la Comisión Legal de Acreditación para convocar dicha elección. Esto refuerza la idea de que este proceso no está siendo llevado a cabo conforme a los principios de legalidad y competencia que deben regir en el ámbito público.

**DÉCIMO CUARTO.** Falta de Reglamentación Específica: Aunque se establece un cronograma y requisitos específicos para la presentación de documentos, no se establece en ningún momento un proceso claro de elección del Secretario de la Comisión, mucho menos criterios diferenciales y garantía de equidad de género en el proceso.

**DÉCIMO QUINTO.** La publicación solo detalla la recepción y verificación de documentos, pero no menciona quién tiene la potestad para hacer la convocatoria oficial ni cómo se asegura la participación equitativa de todos los postulantes. Esto refleja una falta de transparencia y una posible vulneración de los derechos fundamentales de los aspirantes, lo que puede sustentar en las convocatorias expedidas por el Senado de la República que la realiza la mesa directiva.

**DÉCIMO SEXTO.** Inequidad en la Convocatoria: La falta de un proceso reglamentado debidamente por la Mesa Directiva de la Corporación compromete el principio de igualdad al no garantizar las mismas condiciones para todos los aspirantes, ni asegurar un proceso de selección basado en el mérito, lo cual contraviene los principios constitucionales

## II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho judicial que se sirva decretar como medida provisional la suspensión inmediata de la convocatoria publicada por la Comisión Legal de Acreditación de la Cámara de Representantes para el cargo de Secretaria(o) de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista de dicha corporación, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

Esta solicitud tiene como fin evitar un perjuicio irremediable, en tanto que el proceso de elección de un funcionario bajo un procedimiento viciado de nulidad por falta de competencia y sin garantías constitucionales de debido proceso, participación e igualdad, tornaría ineficaz cualquier decisión de fondo si se llegare a consumir el nombramiento.

## III. DERECHOS VULNERADOS

Por lo anteriormente expuesto, de manera atenta y respetuosa, solicito al Juzgado:

- 1. Amparar los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político,** consagrados en los artículos 13, 25, 29 y 40 de la Constitución Política.

Actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su Despacho con el propósito de solicitar la **tutela de los derechos fundamentales** previamente enunciados, cuya vulneración se deriva de una actuación irregular adelantada por la **Comisión Legal de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes del Congreso de la República**, la cual, de manera indebida y sin fundamento normativo alguno, expidió y publicó una **convocatoria para proveer el cargo de Secretario(a) de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista** para el periodo restante 2022–2026.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

- 1. Inexistencia de competencia legal y vulneración del principio de legalidad**

Debe señalarse con claridad que la **Comisión Legal de Acreditación Documental no tiene atribución legal ni constitucional alguna** para adelantar procesos de convocatoria, selección o elección de Secretarios de las Comisiones Legales. Esta comisión, de conformidad con el artículo 375 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), tiene como función verificar y acreditar la documentación de los Congresistas elegidos y quienes sean candidatos para ser elegidos por el congreso conforme a su función electoral (artículo 6, numeral 5 ibídem) más **no** asumir funciones administrativas propias de la Mesa Directiva de las Comisiones.

La competencia para organizar el procedimiento de elección del secretario de una Comisión es del pleno de las comisiones o las plenarias, en este caso, quien mantiene la representación de la corporación es la mesa directiva de la misma.

## 2. Aplicación analógica del procedimiento previsto para la elección del Secretario General de la Cámara

Ante la omisión normativa en torno a quién debe convocar a la elección del Secretario de Comisión, es legítimo acudir a la **analogía jurídica** para aplicar, en lo pertinente, el procedimiento establecido para la elección del Secretario General de la Cámara, previsto en los **artículos 42 y 43 de la Ley 5ª de 1992**, que establecen que:

*“El Secretario General de cada Cámara será elegido para un período de dos años por la respectiva corporación, de terna presentada por su Mesa Directiva” (Art. 42).*

*“La elección se hará en la Plenaria de la Cámara. La Mesa Directiva organizará el proceso de selección, fijará el cronograma, evaluará hojas de vida y presentará la terna” (Art. 43).*

Por tanto, **por regla general, la autoridad que organiza el proceso de elección de secretarios en la Cámara de Representantes es la Mesa Directiva, integrada por el Presidente y los Vicepresidentes de la respectiva corporación.**

En consecuencia, **la Mesa Directiva** es la instancia competente para abrir el proceso de convocatoria y elección de su secretario, al menos mientras no exista norma en contrario.

## 3. Violación del debido proceso y ausencia de garantías de legalidad y transparencia

La actuación de la Comisión Legal de Acreditación al publicar la convocatoria desconoce **el principio de legalidad**, dado que no cuenta con competencia atribuida por norma vigente; y, además, **vulnera el debido proceso** (art. 29 C.P.), pues se adelanta un procedimiento sin reglas claras, sin norma habilitante, sin competencia funcional, y sin garantías de publicidad previa y transparencia institucional.

En consecuencia, se genera un **vacío de legalidad**, se altera el procedimiento administrativo de convocatoria y se rompe la cadena de custodia normativa que asegura que los actos administrativos se expidan por autoridad competente y conforme a la ley.

## 4. Vulneración del derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)

Esta irregularidad tiene efectos discriminatorios, ya que **impide a los ciudadanos interesados competir en condiciones de igualdad** frente a una convocatoria que carece de los elementos esenciales de transparencia, imparcialidad, publicidad y mérito. Al no seguirse un procedimiento legítimo ni sustentado en reglas jurídicas claras, se impide un acceso equitativo a cargos públicos.

## 5. Lesión del derecho político a elegir y ser elegido (art. 40 C.P.)

En su dimensión pasiva, el derecho a ser elegido incluye **el acceso a cargos públicos de elección indirecta**, como es el caso de los Secretarios de Comisiones, quienes son seleccionados por decisión interna de la respectiva corporación. La vulneración se produce en este caso porque el procedimiento para postularse se hace **al margen de los cauces normativos**, impidiendo una participación informada, equitativa y ajustada a derecho.

## 6. Vulneración del derecho al trabajo (art. 25 C.P.)

Finalmente, el **derecho al trabajo en condiciones dignas, justas e igualitarias** se ve menoscabado, toda vez que el procedimiento cuestionado está dirigido a **proveer un cargo público**, pero se realiza sin marco jurídico válido ni garantías de legalidad, excluyendo de forma material a posibles aspirantes que, como el accionante, reúnen los requisitos, la formación académica y la experiencia profesional para postularse y competir en condiciones de mérito.

## 7. Ilegalidad convocatoria

La **autoridad convocante** Comisión Legal de Acreditación Documental, **carece de competencia funcional y legal** para adelantar procesos de convocatoria, organización, selección o elección de funcionarios distintos a lo expresamente señalados en la Ley 5ª de 1992.

El documento cita como supuestos fundamentos legales el artículo 177 de la Constitución y los artículos 50 y 60 de la Ley 5ª de 1992. Sin embargo, **ninguna de esas normas confiere a la Comisión de Acreditación la facultad de abrir convocatorias**, ni de adelantar procesos de selección para cargos administrativos de las comisiones constitucionales permanentes.

El artículo 60 de la Ley 5ª únicamente **asigna a esta Comisión la función de revisar y acreditar la documentación** de quienes aspiren a ocupar cargos de elección dentro del Congreso, **pero no la de convocar ni organizar dichos procesos**. Por tanto, al atribuirse funciones distintas a las que la ley le ha conferido, se configura una **violación del principio de legalidad**, base del debido proceso administrativo.

Se trata de un proceso que afecta derechos fundamentales, **pues se convoca a un cargo público de elección indirecta**, y sin embargo:

- No existe acto administrativo emanado de autoridad competente que sustente el inicio del procedimiento.
- No se publica resolución alguna que regule el cronograma de elección, ni se establece cómo se efectuará la votación ni por quién.

El documento establece un **cronograma rígido y restrictivo**, impidiendo que aspirantes con méritos puedan acceder en condiciones de igualdad, al fijar plazos exigüos, ausencia de acto administrativo que respalde la convocatoria, y sin claridad respecto a la legalidad del procedimiento de elección.

En consecuencia, esta convocatoria **no cumple con los requisitos constitucionales de transparencia, publicidad, legalidad, competencia y debido proceso**, lo cual justifica plenamente la necesidad de otorgar la protección constitucional solicitada mediante la presente acción de tutela.

## IV. PRUEBAS

Con el fin de acreditar la vulneración de los derechos fundamentales invocados en esta acción constitucional, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, me permito solicitar al despacho que tenga en cuenta los siguientes elementos probatorios, los cuales resultan pertinentes, conducentes y útiles para la verificación de los hechos aquí expuestos:

1. Copia de la “Convocatoria para aspirantes al cargo de Secretario(a) de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista de la Cámara de Representantes para lo que resta del periodo 2022–2026”

## V. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. **Amparar los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político**, consagrados en los artículos 13, 25, 29 y 40 de la Constitución Política.
2. **Ordenar a la Cámara de Representantes abstenerse de continuar con el proceso de convocatoria y elección del Secretario(a) de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista**, hasta tanto no se surta un proceso en el cual se respete plenamente el principio de legalidad y se garantice la participación igualitaria y transparente de los ciudadanos interesados.
3. **Declarar la nulidad de la convocatoria realizada por la Comisión Legal de Acreditación Documental**, por haber sido expedida por órgano manifiestamente incompetente para adelantar procesos de elección en el marco de las Comisiones Constitucionales Permanentes.
4. **Requerir a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes** para que, en caso de considerar necesario suplir el cargo vacante, proceda a adelantar el proceso correspondiente con estricto apego a las competencias asignadas por la Ley 5ª de 1992 y demás normas aplicables.
5. **Decretar como medida provisional la suspensión inmediata de la convocatoria en curso**, conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

## VI. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, **manifiesto expresamente bajo la gravedad del juramento**, que rindo en este acto conforme a lo previsto en el artículo 4º del Código General del Proceso, **que no he presentado ninguna otra acción de tutela** ante autoridad judicial alguna **por los mismos hechos, ni para la protección de los mismos derechos fundamentales invocados en esta solicitud.**

Declaro, además, que esta acción se presenta por primera vez, de manera directa, oportuna y conforme a los principios de subsidiariedad e inmediatez, con el único fin de obtener la protección judicial efectiva de los derechos fundamentales que considero conculcados por las autoridades accionadas.

## VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: [anasuarezacosta@outlook.com](mailto:anasuarezacosta@outlook.com)

Los accionados en las siguientes:

1. Honorable Congreso De La República: [atencionciudadanacongreso@senado.gov.co](mailto:atencionciudadanacongreso@senado.gov.co) - [judiciales@senado.gov.co](mailto:judiciales@senado.gov.co).
2. Honorable Cámara De Representantes: [notificacionesjudiciales@camara.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@camara.gov.co) [atencionciudadanacongreso@senado.gov.co](mailto:atencionciudadanacongreso@senado.gov.co).
3. Honorable Secretario General De La Cámara De Representantes: [notificacionesjudiciales@camara.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@camara.gov.co) [secretariageneral@camara.gov.co](mailto:secretariageneral@camara.gov.co)
4. Honorable Comisión Cuarta Constitucional De La Cámara De Representantes: Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso, Correo notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@camara.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@camara.gov.co)
5. Honorables Representantes A La Cámara De La Mesa Directiva De La Cámara De Representantes: Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso, Correo notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@camara.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@camara.gov.co)
6. Comisión Legal De Acreditación Cámara De Representantes: Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso, Correo notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@camara.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@camara.gov.co)
7. Dirección Administrativa Cámara De Representantes: Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso, Correo notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@camara.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@camara.gov.co)

Atentamente,



ANA MILENA SUÁREZ ACOSTA  
CC 22.884.979 de San Juan de Betulia (Sucre)

## CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES AL CARGO DE SECRETARIO DE LA COMISIÓN LEGAL DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PARA LO QUE RESTA DEL PERIODO 2022-2026 (De conformidad con el artículo 177 de la CP, artículo 50 de la ley 5 de 1992)

El presidente de la Comisión Legal de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes, doctor JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO, se permite convocar a las personas interesadas en aspirar al cargo de SECRETARIO DE COMISIÓN de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista de la Cámara de Representantes, por lo que resta del actual periodo 2022-2026, para que presenten sus hojas de vida con los respectivos soportes ante la Comisión Legal de Acreditación Documental, con el fin de ser revisadas y acreditadas tal como lo estipula el inciso 3 del artículo 60 de la ley 5 de 1992.

### 1. NORMATIVIDAD APLICABLE

**Artículo 177, Constitución Política:** *“Artículo 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.”*

**Literal a), Numeral 2, Artículo 384, Ley 5ª de 1992:** *“Principios que regulan. Los servicios administrativos y técnicos del Senado de la República y de la Cámara de Representantes que por medio de esta Ley se establecen, se fundamentan en los siguientes principios:*

(....)

2. Por el origen de su nombramiento, los empleados de la Rama Legislativa del Poder Público se clasifican de la siguiente manera:

a) De elección. Secretarios Generales, Subsecretarios Generales, Secretarios Generales de las Comisiones Constitucionales y los Coordinadores de las Comisiones legales de ambas Cámaras y el Director General del Senado de la República.

**Artículo 51, Ley 5ª de 1992:** *“Funciones generales. Son facultades de cada Cámara:*

(.....)  
2. Elegir al Secretario General y demás empleados que disponga la ley.”

**Artículo 58 y 59 de la Ley 5ª de 1992.** Sobre la conformación y funciones de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista.

**Artículo 60, Ley 5ª de 1992.** Sobre la Comisión Legal de Acreditación Documental: *“Integración y funciones. (...)*

*“En cada una de las Cámaras se dispondrá la integración de la Comisión de Acreditación Documental a razón de cinco (5) miembros por cada corporación, y por el período constitucional. Los documentos que acrediten las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar cargos de elección del Congreso o de las Cámaras Legislativas, serán revisados por la Comisión dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. El informe respectivo será evaluado por la plenaria de la corporación, antes de proceder a la elección del caso.”*

**Artículo 138. Ley 5ª de 1992.** *“Citación. Toda fecha de elección de funcionarios, de miembros de comisiones o para decisiones acerca de proyectos, en días distintos a los indicados en este Reglamento, deberá ser fijada con tres (3) días de antelación.*

*Al aprobarse o comunicarse la citación deberá señalarse el cargo a proveer, el candidato o candidatos nominados, las Comisiones a integrarse y los proyectos que serán objeto de votación, además de la hora en que se llevará a efecto”.*

### 2. CARGO A PROVEER: SECRETARIO DE COMISIÓN - COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA, Grado 12.

### 3. CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA Y ELECCIÓN:

<b>Apertura Convocatoria y radicación de documentos para Inscripción</b>	Viernes, 30 de mayo de 2025 a las 8:00 a.m.
<b>Cierre de Inscripciones</b>	Martes, 3 de junio de 2025 a las 4:00 p.m.
<b>Publicación Lista de Inscritos</b>	Martes, 3 de junio de 2025 a las 5:00 p.m. en la página web de la Cámara de Representantes, sección Comisiones Legales-Acreditación Documental- Procesos de Acreditación.
<b>Verificación de HV por parte de la Comisión Legal de Acreditación Documental</b>	Del 4 al 5 de junio de 2025.
<b>Publicación Lista de Admitidos</b>	Jueves, 5 de junio de 2025 a las 4:00 p.m. en la página web de la Cámara de Representantes, sección Comisiones Legales-Acreditación Documental- Procesos de Acreditación.
<b>Reclamaciones</b>	Jueves, 5 de junio de 2025 a partir de las 5:00 p.m y hasta el viernes 6 de junio de 2025 a las 5:00 p.m. a través del correo electrónico <a href="mailto:convocatoria.secretariacomisionetica@camara.gov.co">convocatoria.secretariacomisionetica@camara.gov.co</a>
<b>Respuesta Reclamaciones</b>	Lunes, 9 de junio de 2025 a partir de las 9:00 a.m.
<b>Publicación lista definitiva de admitidos</b>	Lunes, 9 de junio de 2025 a las 3:00 p.m. en la página web de la Cámara de Representantes, sección Comisiones Legales-Acreditación Documental- Procesos de Acreditación.
<b>Entrega informe final a la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista</b>	Lunes, 9 de junio de 2025 a las 3:00 p.m.
<b>Citación para la elección</b>	Se citará oportunamente por la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista o por la presidencia de la Corporación, en los términos que señala la Constitución y la Ley (Art. 135 constitucional y Art. 138 de la Ley 5ª de 1992).
<b>Elección</b>	La fecha será determinada por la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista o por la presidencia de la Corporación.

2

### 4. REQUISITOS

Ser ciudadano (a) en ejercicio y tener más de veinticinco (25) años de edad a la fecha de la elección. (Artículo 177 de la Constitución Política, Artículos 46 y 49 de la Ley 5ª de 1992).

### 5. DOCUMENTOS EXIGIDOS

- 5.1. HOJA DE VIDA EN EL FORMATO DE FUNCIÓN PÚBLICA CON SOPORTES.
- 5.2. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VIGENCIA.
- 5.3. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.
- 5.4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES.
- 5.5. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS.
- 5.6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES.
- 5.7. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN NINGUNA INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD PARA OCUPAR EL CARGO A PROVEER, SEÑALADOS EN ESTA CONVOCATORIA.
- 5.8. MANIFESTACIÓN EXPRESA Y EXPLÍCITA DEL CARGO AL QUE ASPIRA.

### 6. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

La radicación de los documentos del proceso de convocatoria, así como los soportes y hojas de

vida, se hará únicamente a través del correo electrónico: [convocatoria.secretariacomisionetica@camara.gov.co](mailto:convocatoria.secretariacomisionetica@camara.gov.co) a través del cual se recibirán los documentos a partir del día viernes 30 de mayo de 2025 a las 8:00 a.m. y hasta el día martes 3 de junio de 2025 a las 4:00 p.m., así como las comunicaciones que se deriven de dicha Convocatoria.

La información relacionada con este proceso será publicada en la página web: [www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

## 7. OBSERVACIONES GENERALES

- 7.1. Se debe remitir la postulación y los documentos exigidos con sus respectivos soportes, debidamente foliados en UN SOLO ARCHIVO EN FORMATO PDF, para garantizar la integridad y no modificación de la información.
- 7.2. Las hojas de vida que no cuenten con los respectivos soportes legibles, y debidamente escaneados (PDF) para acreditar las calidades exigidas, no serán tenidas en cuenta para su estudio por parte de la Comisión Legal de Acreditación Documental, así como, aquellas radicadas de manera extemporánea, respecto de las fechas y horas aquí establecidas.



**JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO**  
PRESIDENTE



**NESLY EDILMA REY CRUZ**  
SECRETARIA AD HOC